

	AVISO DE CONVOCATORIA	Código: F-GJ-1140-238,37-040
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 1 de 7

FECHA: MAYO 2026

AVISO DE CONVOCATORIA
(ART 2.2.1.1.2.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SINT-SASI-003-2026

I. NOMBRE DE LA ENTIDAD

La Entidad contratante es el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (S), la Oficina Gestora o Ejecutora responsable del presente proceso de contratación es SECRETARIA DEL INTERIOR.

II. DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE ATENDERÁ A LOS INTERESADOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y LUGAR DE CONSULTA

La consulta del pliego de condiciones y la presentación de observaciones deberá hacerse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– <http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx> o página o sistema electrónico que haga sus veces.

III. OBJETO DEL CONTRATO Y CANTIDADES

OBJETO SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA Y/O CENTROS DE DETENCION TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 establece que la **Selección Abreviada** es una modalidad de contratación aplicable para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Estos bienes se definen como aquellos que, independientemente de su diseño o características descriptivas, comparten especificaciones técnicas, patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, lo que permite evaluar las ofertas bajo criterios homogéneos y objetivos, en línea con los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, dispone que las entidades estatales deben priorizar el uso de **Acuerdos Marco de Precios**, cuando estén disponibles, para la adquisición de estos bienes, a fin de garantizar condiciones de mercado más favorables y aprovechar economías de escala. En cumplimiento de esta disposición, se realizó la consulta correspondiente en la **Tienda Virtual del Estado Colombiano** de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, verificándose que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita satisfacer la necesidad específica del presente proceso.

En este contexto, y en virtud de la inexistencia de un instrumento aplicable, la normativa permite a las entidades optar por modalidades alternativas, como la **Subasta Inversa Electrónica**, conforme lo señala el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. Este mecanismo es reconocido por su capacidad para garantizar la transparencia, la competencia efectiva y la selección objetiva, favoreciendo la obtención del menor precio posible bajo condiciones de igualdad y asegurando el cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal.

Dentro del análisis previo, se evaluaron las posibles alternativas para el suministro de raciones alimentarias y refrigerios para el personal de la policía y de apoyo.

1. **Acuerdos Marco de Precios:** No se encontró un Acuerdo Marco vigente que permita adquirir los bienes requeridos. Este resultado fue verificado mediante consulta en la plataforma oficial de Colombia Compra Eficiente, descartándose esta alternativa.

2. **Bolsa de Productos (BMC):** La consulta realizada en el Mercado de Compras Públicas evidenció la ausencia de disponibilidad de bienes relacionados con el objeto contractual, por lo que esta opción también fue descartada.
3. **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica:** Este mecanismo garantiza un procedimiento competitivo en tiempo real entre los oferentes, asegurando condiciones de transparencia, igualdad y objetividad, en línea con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. La Subasta Inversa Electrónica es especialmente adecuada para bienes de características técnicas uniformes, ya que permite la evaluación de ofertas bajo criterios estrictamente económicos y objetivos, evitando cualquier subjetividad en la escogencia del contratista.

La ausencia de instrumentos como Acuerdos Marco de Precios o disponibilidad en la Bolsa de Productos, sumada a las ventajas que ofrece la Subasta Inversa Electrónica en términos de competencia y optimización de recursos, determina que esta última es la modalidad más eficiente y adecuada para el presente proceso de contratación.

El proceso de contratación se desarrollará conforme a los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. La modalidad de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica**, regulada por el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se constituye como la herramienta más eficiente para el suministro de estos bienes, al garantizar condiciones favorables para la entidad y maximizar el impacto de los recursos públicos.

Asimismo, esta modalidad asegura el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la **Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada por Subasta en el SECOP II**, expedida por Colombia Compra Eficiente, permitiendo una trazabilidad completa del proceso y facilitando su supervisión por parte de los órganos de control.

Ventajas estratégicas de la Subasta Inversa Electrónica

- **Transparencia:** La plataforma SECOP II garantiza la trazabilidad del proceso, asegurando que todas las actuaciones queden documentadas y accesibles para su auditoría.
- **Eficiencia económica:** Fomenta la competencia entre oferentes, promoviendo una disminución en los precios ofertados sin comprometer la calidad.
- **Competencia efectiva:** Permite que los oferentes compitan en igualdad de condiciones, asegurando un proceso justo y equitativo.
- **Objetividad:** La evaluación de las ofertas se realiza exclusivamente con base en criterios económicos, evitando cualquier posibilidad de subjetividad o sesgo.

En atención a que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que cubra la necesidad de suministro de raciones alimentarias y refrigerios para el personal de la policía y de apoyo, y considerando los principios rectores de la contratación pública, se concluye que la modalidad de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica** es la más adecuada. Este procedimiento no solo garantiza el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, sino que también asegura la transparencia, trazabilidad y optimización de los recursos públicos, alineándose con los objetivos estratégicos de la entidad.

Por otra parte, es importante establecer que no aplican las disposiciones del artículo 2.20.1.1.3 del Decreto 248 de 2021, debido a que no se trata de programas institucionales de servicios de alimentación propios de la Alcaldía municipal, asimismo no se aplican los "puntajes obligatorios" del artículo 2.20.1.2.1. del Decreto 248 de 2021, "puntajes adicionales facultativos" del artículo 2.20.1.2.2. ibidem, ni el "puntaje adicional al Pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y/o sus organizaciones" del artículo 2.20.1.2.3. ibidem, dado que no es viable la aplicación de dichos requisitos ponderables por tratarse de un proceso de contratación por la modalidad de selección abreviada por subasta inversa. Igualmente, no es viable

	AVISO DE CONVOCATORIA	Código: F-GJ-1140-238,37-040
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 3 de 7

implementar en la presente contratación, las medidas de Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, dado que podría aumentar el riesgo y la probabilidad de afectar tanto el eficaz cumplimiento del Contrato, como los estándares de calidad que brinde el Contratista.

V. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

El contrato tendrá un plazo de ejecución HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VI. FECHA LÍMITE, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la fecha y forma estipulado en el pliego de condiciones, a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

VII. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

El valor estimado del contrato es de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (6.280.334.456,00)INCLUIDOS TODOS LOS GRAVÁMENES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES INCLUIDOS TODOS LOS GRAVÁMENES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, **gravámenes Departamentales y Municipales y demás costos que se generen para cumplir con el objeto del presente proceso.**

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00002442 del 30 de abril de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal 2026 por valor de \$6.280.334.456, con el cual se pagará el valor del contrato y con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008.2025.00000020278.1.120600.7.83990.201 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TECNICOS Y EMPRESARIALES

Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga Vigencia 2026, según consta en certificación anexa a este estudio.

ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta los siguientes acuerdos comerciales y leyes existentes que se incorporan a la normatividad colombiana; los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

1. ENTIDAD ESTATAL DE NIVEL MUNICIPAL

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las Entidades Estatales del nivel municipal el presente anexo como guía ilustrativa para verificar: (a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales y (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial.

La variedad de naturalezas jurídicas que puede poseer una Entidad y la dificultad que pueda implicar enmarcarla dentro

de cualquiera de las categorías que se enunciarán a continuación, conlleva también la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En esta materia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinan la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano.

En los Acuerdos Comerciales se incluye un listado de Entidades Estatales cubiertas, de acuerdo con su naturaleza jurídica o denominación. Por tanto, puede ocurrir que una misma Entidad se encuentre cubierta dentro de más de una categoría del Acuerdo Comercial. Lo anterior denota nuevamente la importancia y la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En este tema, la coordinación de la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano también corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

a). Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales

Los municipios¹² que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Salvo por algunas excepciones¹³, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas¹⁴) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

b). Valores

Por lo tanto, siguiendo las directrices señaladas en dicho manual, se procederá a realizar la verificación de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales con el presente proceso contractual de conformidad con la siguiente tabla:

ITEM	ACUERDO COMERCIAL	LEY
1	Alianza Pacífico	Ley 1746 de 2014
2	Canadá	Ley 1363 de 2009
3	Chile	Ley 1189 de 2008
4	Corea	Ley 1747 de 2014
5	Costa Rica	Ley 1763 de 2015
6	Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
7	Estado AELC	Ley 1372 de 2010
8	México	Ley 172 de 1994
9	Triángulo Norte	Ley 1241 de 2008
10	Unión Europea	Ley 1669 de 2013
11	Israel	Ley 1841 de 2017
12	Reino Unido e Irlanda del Norte	Ley 2067 de 2020
13	Decisión 439 de 1998 de la CAN (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia)	Decisión 439 de 1998

Nota 1: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.¹

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: Para calcular en pesos el valor se debe multiplicar el valor del umbral definido en el Acuerdo por la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria y ese valor multiplicarlo por el valor de DEG (USD por DEG). *“recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra”.*

Nota 5: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

c) **PLAZOS ACUERDOS COMERCIALES²**

	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ALIANZA PACIFICO	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CANADÁ	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CHILE	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
COREA	30 DÍAS	13 DÍAS	10 DÍAS
COSTA RICA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS AELC	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS UNIDOS	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
UNIÓN EUROPEA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ISRAEL	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
MÉXICO	40 DÍAS	N/A	25 ÍAS

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

d). **EXCEPCIONES:**

En la siguiente tabla contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, que se encuentran descritas en manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, anexo 4.

¹ <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:02adb6dd-92c6-4792-8b92-0abe96082b0c>

² <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:0d3a0fd2-bdd6-4416-be6a-f2a8b9b5d9c1>

Tabla 8. Excepciones contempladas para la implementación de los Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación e Entidades de Nivel Municipal

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	El Salvador	
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
Israel		1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Por lo anterior, para determinar los acuerdos comerciales vigentes, se tendrá en cuenta la cuantía del presente proceso contractual y la naturaleza del ente territorial el cual es de nivel Municipal, estableciendo la siguiente tabla resumen de los acuerdos aplicables:

Acuerdo Comercial	Entidad Cubierta	Presupuesto Umbral >	Cubierto
Alianza del Pacífico (Chile/Perú)	SÍ	SÍ	SÍ
Estados Unidos	SÍ	SÍ	SÍ
Unión Europea	SÍ	SÍ	SÍ
Reino Unido e Irlanda del Norte	SÍ	SÍ	SÍ
Estados AELC (EFTA)	SÍ	SÍ	SÍ
Israel	SÍ	SÍ	SÍ
Comunidad Andina (CAN)	SÍ	N/A (Sin Umbral)	SÍ
Triángulo del Norte (Salvador/Guatemala)	SÍ	N/A (Sin Umbral)	SÍ

Las Entidades Estatales deben cumplir con la normatividad vigente y suscrita en los acuerdos, la cual desde su planeación se determina del Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos en cuanto a plazos entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de presentación de ofertas sea mayor o igual al establecido en el Acuerdo Comercial. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe tratar como colombianos a los bienes y servicios del Estado con el cual Colombia suscribió el Acuerdo Comercial.

VIII. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso NO se podrá limitar a Mipymes ya que supera el umbral establecido de cuantía de ciento

veinticinco mil dólares americanos (US\$125.000), lo que equivale en pesos colombianos QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$511.708.497).

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000).

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COL \$	511.708.497

IX. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

Los requisitos habilitantes (Capacidad técnica, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional, conforme al art 2.2.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015) y demás se indican de manera completa en el pliego de condiciones del proceso.

X. PRECALIFICACION

En el presente proceso NO hay lugar a precalificación.

XI. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El presente proceso de selección se desarrollará de conformidad con el cronograma señalado en la **plataforma de SECOP II**.


ALFONSO PINTO FRATTALI
Secretario del Interior

Proyectó aspectos jurídicos: Diego Alexander Quiñonez Valbuena / Abg. CPSP Secretaría del Interior
Revisó: Iván Mauricio Madroñero Suarez / Abg. CPSP Secretaría del Interior

